

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 3**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

I. Que mediante Decreto Legislativo 139 de fecha 10 de enero de 1992, publicado en el Diario oficial Número 7 tomo 314 de fecha 14 de enero de ese mismo año, fue declarado por la Asamblea Legislativa el día 16 de enero de 1992, como DIA DE LA PAZ, en conmemoración a la firma de los acuerdos definitivos para el logro de la misma.

II. Que con fecha 16 de enero de 1992 fue firmado entre el Gobierno de El Salvador, representado en ese entonces por el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en el Castillo de Chapultepec, México, el documento que suponía la cesación del conflicto armado sufrido por nuestro país por más de diez años y el inicio de una etapa de respeto a los derechos humanos y de justicia social.

III. Que la firma de los así denominados “acuerdos de paz”, no representó ninguna mejora para la población en sus derechos más básicos tales como la salud, la educación, la vivienda, el empleo, la justicia social; sino por el contrario, represento por un lado el inicio de una etapa de mayor corrupción, exclusión social (especialmente para los sectores más vulnerables), y por otro el inicio de una etapa de enriquecimiento de manera fraudulenta de los mismos actores políticos firmantes de los “acuerdos”.

IV. Que a pesar de que los “acuerdos de paz” suponían el fin del derramamiento de sangre, este continuó durante las décadas siguientes, en diferentes formas, pero todas ellas derivadas de la misma exclusión social provocada por los Gobiernos que saquearon nuestro país, que a su vez fueron dirigidos durante tres décadas, también por los dos grupos firmantes de los mismos “acuerdos”.

V. Que el seguir conmemorando el 16 de enero de 1992 como día de la paz, lejos de representar un reconocimiento al dolor y sufrimiento de nuestro pueblo y un logro de éste, constituye la exaltación y glorificación de un acuerdo de pocos, tomado en beneficio de cúpulas de poder y en detrimento de la dignidad y al valor humano de los salvadoreños y de las víctimas del conflicto armado.

**POR TANTO:**

**En uso de sus facultades constitucionales, DECRETA:**

Art. 1.- Declarase el día 16 de enero de cada año como el **“DIA DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO”** como un justo reconocimiento de todas las personas que ofrendaron sus vidas durante el mismo, así como sus familiares que sufrieron la pérdida de éstos, en la idea de una sociedad más justa e incluyente, y que fueron burladas en sus ideales por los grupos hegemónicos de la época y de las décadas posteriores.

Art.2. Conmemorase a partir de esta fecha, el día 16 de enero de cada año, como el Día de las Víctimas del Conflicto Armado, como un día para recordar y honrar la memoria de todas las personas que perdieron sus vidas y sufrieron las más graves violaciones a los derechos humanos.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República**